

## Sección "B"

### UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS INPREUNAH

#### REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS PERSONALES DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS INPREUNAH

#### CAPÍTULO I DE LA CREACIÓN

**Artículo 1.-** Créase el Servicio de Préstamos Personales del Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (INPREUNAH).

#### CAPÍTULO II DEL OBJETIVO

**Artículo 2.-** El objetivo del servicio de préstamos personales del INPREUNAH, es contribuir a resolver los problemas económicos de sus afiliados activos, pensionados y empleados mediante el otorgamiento de préstamos, de acuerdo al presente Reglamento.

#### CAPÍTULO III DE LOS SUJETOS DE PRÉSTAMOS PERSONALES

**Artículo 3.-** Son sujetos de préstamos personales todos los afiliados activos del INPREUNAH, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que tengan acreditado por lo menos seis (6) meses de cotizar al sistema.
- b) Que tengan capacidad de pago debidamente acreditada y confirmada, mediante la copia del comprobante de pago del mes anterior, o con documento extendido por el Departamento de Personal de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH).

- c) Que no tengan obligaciones vencidas con el INPREUNAH.
- d) Los pensionados por el INPREUNAH.

**Artículo 4.-** No son sujetos de préstamos personales:

- a) Los afiliados al INPREUNAH, que se encuentran con permiso sin goce de sueldo.
- b) Los afiliados al INPREUNAH, que gozan de becas externas otorgadas por la UNAH u otras instituciones públicas o privadas.
- c) Las excepciones contempladas en el Artículo 4 del Reglamento General del INPREUNAH.
- d) Los afiliados al INPREUNAH, que no hayan restituido sus aportaciones afectadas por la aplicación del Artículo 15, literal b), del presente Reglamento.

**Artículo 5.-** La capacidad de pago deviene determinada por la suficiencia del ingreso mensual del participante para poder cumplir con las obligaciones derivadas de la deuda, de tal forma que la cuota del mismo no sobrepase el cuarenta por ciento (40%) del sueldo neto mensual.

Para determinar la capacidad de pago de los avales se procederá de la siguiente manera:

- a.- Si el prestatario sólo requiere de un aval, el sueldo neto de éste deberá ser por lo menos igual a dos veces el monto de la cuota del préstamo.
- b.- Si el prestatario requiere dos avales, el sueldo neto de cada uno de ellos deberán cubrir por lo menos el monto de la cuota del préstamo.

#### CAPÍTULO IV DEL MONTO DE LOS PRÉSTAMOS PERSONALES

**Artículo 6.-** El monto máximo del préstamo personal a que tendrá derecho el afiliado activo o pensionado, se calculará multiplicando el cuarenta por ciento (40%) del sueldo neto mensual, hasta sesenta (60) meses.

## CAPÍTULO V DE LA TASA DE INTERÉS

**Artículo 7.-** La tasa de interés que devengarán los préstamos personales, será del quince por ciento (15%) anual sobre saldos insolutos capitalizable mensualmente.

Se podrá cambiar la tasa de interés pactada de acuerdo a la política que dicte el Banco Central de Honduras en esa materia, o según lo determinen los estudios actuariales que el INPREUNAH hiciera en el futuro.

## CAPÍTULO VI DEL PLAZO Y FORMA DE AMORTIZACIÓN

**Artículo 8.-** El plazo de amortización será hasta de un máximo de sesenta (60) meses.

**Artículo 9.-** La amortización del préstamo concedido se efectuará mediante cuotas mensuales iguales y consecutivas; la cuota incluirá abonos a capital e intereses.

**Artículo 10.-** El INPREUNAH, podrá recibir del prestatario, pagos anticipados y directos a fin de reducir el saldo de su préstamo; sin embargo, el prestatario no podrá obtener nuevo préstamo, sino cuando haya transcurrido el cincuenta por ciento (50%) del plazo y que la deducción se haya efectuado por planilla. El saldo pendiente del préstamo personal será deducido del monto del nuevo préstamo.

**Artículo 11.-** El INPREUNAH, percibirá las cuotas mensuales convenidas por concepto de amortización del préstamo, mediante deducción por planilla del sueldo o pensión, devengados por el prestatario.

La no deducción en planilla de la cuota convenida no exime al prestatario de su obligación. Dicha cuota deberá ser efectiva a más tardar cinco (5) días calendario después de vencida la obligación, obligándose el prestatario a acreditar ante la tesorería del INPREUNAH, el comprobante de depósito en un plazo no mayor de cinco (5) días después de efectuado el depósito.

## CAPÍTULO VII DE LA MORA

**Artículo 12.-** Al producirse la falta de pago de por lo menos, tres (3) cuotas mensuales consecutivas y sin causa justificada, el INPREUNAH, dará por vencida anticipadamente la obligación contraída en el contrato de préstamo y, en consecuencia, estará facultado a exigir el cumplimiento por la vía extrajudicial y judicial, incluyendo el pago de capital, intereses normales, intereses moratorios, honorarios profesionales, costas personales y judiciales, comisiones y otros cargos, si los hubiere.

**Artículo 13.-** En caso de que el prestatario incurriere en mora, el INPREUNAH, cobrará intereses moratorios sobre el importe de cada cuota mensual y por el tiempo que corresponda, calculados a la tasa del dos por ciento (2%) de interés mensual.

**Artículo 14.-** Cuando por causa justificada debidamente comprobada, un prestatario cayere en mora, el INPREUNAH, podrá otorgar refinanciamiento por el total adeudado más los intereses normales y moratorios del préstamo.

## CAPÍTULO VIII DE LA GARANTÍA

**Artículo 15.-** Los préstamos personales otorgados por el INPREUNAH, estarán garantizados por:

- a) El sueldo o pensión mensual devengada por el prestatario;
- b) Las aportaciones acumuladas del prestatario, mismas que podrán ser aplicadas de oficio a la amortización del préstamo, cuando el prestatario incurriere en mora injustificada por un periodo mayor a los tres (3) meses;
- c) Las prestaciones laborales a que tuviere derecho el prestatario afiliado activo o empleado del INPREUNAH, en caso de cesar en sus servicios en su centro de trabajo;
- d) El beneficio de indemnización por muerte del prestatario que otorga el INPREUNAH;
- e) La transferencia del beneficio de la jubilación o pensión en caso de muerte del prestatario pensionado;
- f) El fondo de garantía por cuentas incobrables;

- g) La garantía del o los avales afiliados activos del INPREUNAH, que tenga capacidad de pago debidamente acreditada, en los casos en que el prestatario no cubra con sus aportaciones o beneficios el monto solicitado;
- h) Con el seguro de liberación del préstamo en caso de fallecimiento del participante activo del sistema.

**Artículo 16.-** No podrán ser avales:

- a) Los que se encuentran en situación morosa por cualquier obligación contraída con el INPREUNAH.
- b) Los jubilados o pensionados.
- c) Los miembros de la Junta Directiva del INPREUNAH y los particulares ajenos al sistema.
- d) Los que están avalando a dos prestatarios.
- e) Los que no cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 5, literales a) y b), del presente Reglamento.
- f) Los afiliados al INPREUNAH, que no perciban remuneración mensual de la UNAH.

### CAPÍTULO IX

#### DEL SEGURO DE LIBERACIÓN DEL PRÉSTAMO

**Artículo 17.-** El INPREUNAH, implementará un plan de Seguro de Liberación del Préstamo en caso de muerte del prestatario, siendo el INPREUNAH, el único beneficiario.

Esta prima será deducida por anticipado del monto del préstamo otorgado a los afiliados activos del INPREUNAH y se calculará de acuerdo a la siguiente tabla:

PLAZO	FACTOR SEGURO DE VIDA	PLAZO	FACTOR SEGURO DE VIDA
1	0.0028914	31	0.0071687
2	0.0029989	32	0.0073017
3	0.0031097	33	0.0074275
4	0.0032236	34	0.0075457
5	0.0033406	35	0.0076562
6	0.0034612	36	0.0077759
7	0.0035856	37	0.0078643
8	0.0037138	38	0.0079717

9	0.0038458	39	0.0080808
10	0.0039817	40	0.0081912
11	0.004121	41	0.0083025
12	0.0042638	42	0.0084143
13	0.0044091	43	0.0085262
14	0.0045569	44	0.0086378
15	0.0047068	45	0.0087487
16	0.0048589	46	0.0088585
17	0.0050129	47	0.0089668
18	0.0051686	48	0.0090732
19	0.0053256	49	0.0091773
20	0.0054838	50	0.0092787
21	0.0056426	51	0.009377
22	0.0058015	52	0.0094718
23	0.0059603	53	0.0095627
24	0.0061183	54	0.0096493
25	0.0062753	55	0.0097312
26	0.0064309	56	0.009808
27	0.0065848	57	0.0098793
28	0.0067363	58	0.0099447
29	0.0068849	59	0.0100038
30	0.0070294	60	0.0100562

Los pensionados del Instituto asegurarán el préstamo con el beneficio de indemnización por muerte que otorga el INPREUNAH, de acuerdo a su Reglamento General.

### CAPÍTULO X

#### DEL PROCEDIMIENTO

**Artículo 18.-** La responsabilidad y funcionamiento del servicio de préstamos personales regulado por este Reglamento está a cargo del Departamento Financiero del INPREUNAH.

**Artículo 19.-** Toda solicitud de préstamos personales deberá ser presentada en formulario especial, elaborado por el INPREUNAH, para tal efecto y puesto a disposición de los interesados, el que será debidamente llenado y firmado por el prestatario.

**Artículo 20.-** Para atender las solicitudes de préstamos personales de los afiliados en los centros regionales de la UNAH, así como en otros centros de trabajo situados fuera del Distrito

Central, la Gerencia General del Instituto establecerá los mecanismos adecuados para el trámite y otorgamiento de los préstamos personales.

**Artículo 21.-** Aprobada la solicitud de préstamo personal, el INPREUNAH, elaborará el respectivo pagaré que, en el caso de un afiliado activo, será firmado por el prestatario y uno o dos avales.

**Artículo 22.-** El INPREUNAH, establecerá el fondo de garantía para cuentas incobrables, que será igual a cero punto cinco por ciento (0.5%) del monto del préstamo solicitado deducido por anticipado.

**Artículo 23.-** El préstamo personal lo hará efectivo el INPREUNAH, a través de un cheque, extendido a favor del prestatario o de acreedores del prestatario, previa autorización firmada por éste.

**Artículo 24.-** La deuda, incluyendo la mora de un prestatario afiliado activo, el INPREUNAH, la liquidará de la siguiente manera:

1. Si cesa en sus servicios en el centro de trabajo:
  - a) Con las prestaciones laborales a que tuviera derecho;
  - b) Con las aportaciones acumuladas; y/o,
  - c) Con la garantía de sus avales.
2. Si falleciere:
  - a) Con el seguro de liberación del préstamo, si el prestatario se encuentra solvente en sus obligaciones de pago;
  - b) Con el beneficio de la indemnización por muerte a que tiene derecho el prestatario de acuerdo al Reglamento General del INPREUNAH.
3. Si fuera despedido de su centro de trabajo sin recibir prestaciones laborales;
  - a) Con las aportaciones acumuladas;
  - b) Con la garantía de su aval;
  - c) Con las obligaciones de pago contraídas por el prestatario por gestión extrajudicial o judicial; y/o,
  - d) Con el fondo de garantía para cuentas incobrables.

**Artículo 25.-** Si falleciere un prestatario pensionado, el INPREUNAH, liquidará su deuda con el beneficio a que tuvieren

derecho los beneficiarios del prestatario de acuerdo al Reglamento General del INPREUNAH.

**Artículo 26.-** El prestatario que pasare de la condición de participante activo del sistema a la condición de participante pasivo del sistema (pensionado), por este medio autoriza al INPREUNAH, para que se le deduzca del beneficio de pensión de que gozare, la cuota mensual que corresponda, en su calidad de prestatario del INPREUNAH.

En caso de que la pensión se vea muy reducida, el prestatario podrá amortizar con sus prestaciones laborales un porcentaje al saldo de la deuda contraída, con el fin de readecuar la cuota a pagar.

**Artículo 27.-** Los trabajadores universitarios cuyas aportaciones sean iguales o superiores al monto del préstamo solicitado estarán exentos de presentar avales.

**Artículo 28.-** Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos en primera instancia por la Gerencia General y, en caso extraordinario, por la Junta Directiva del INPREUNAH.

**Artículo 29.-** La no deducción por planilla no exime la responsabilidad del pago del préstamo personal.

**Artículo 30.-** El presente Reglamento deroga el anterior Reglamento de Préstamos Personales; así como todas las reformas, disposiciones, acuerdos y resoluciones emitidas con anterioridad.

## CAPÍTULO XII DE LA VIGENCIA

**Artículo 31.-** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del diez (10) de mayo de dos mil doce (2012), previa aprobación de la Junta Directiva del INPREUNAH, y será publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil doce (2012).

**ING. JORGE A. JOVEL PORTILLO**  
PRESIDENTE

**LICDA. ELSY YAMILET VÉLEZ M.**  
SECRETARIA